



RESOLUCIÓN CJR24-0211
(20 de junio de 2024)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado con los Acuerdos CSJNS17-411 y CSJNS17-418 de 19 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CSJNSR2021-004¹ de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093² de 27 de octubre de 2021³, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte Santander y Arauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

¹ "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

² "Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

³ Corregida por las Resoluciones CJSNS2021- 094 y 095.

Contra dicho acto, el señor **CAMILO ANDRÉS ORTIZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que no se le tuvo en cuenta la experiencia relacionada en la carta laboral, por tal motivo envía nuevamente la certificación laboral con las especificaciones que se solicitan en la resolución.

Por su parte, el señor **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Sostiene que se le debe otorgar 40 puntos por los documentos allegados en la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR24-1540 de 10 de mayo 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro **CAMILO ANDRÉS ORTIZ OZA**, por su parte, mediante la Resolución CSJNSR24-1550 de 17 de mayo de 2024, resolvió reponer la decisión adoptada frente al aspirante **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**, respecto del factor de capacitación adicional y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090389295	ORTIZ CAMILO ANDRES	342.29	171.50	19.15	0	532.94
1090464481	MOROS MENDOZA GABRIEL FERNANDO	342.29	156.50	1.89	0	500.68

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional Norte de Santander y Arauca mediante Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a los participantes, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090389295	ORTIZ CAMILO ANDRES	342.29	171.50	44,27	0	558,06
1090464481	MOROS MENDOZA GABRIEL FERNANDO	342.29	156.50	76,54	30	605,33

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2024, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, donde al participante **CAMILO ANDRÉS ORTIZ OZA**, no le fueron asignados puntajes adicionales. Respecto del señor **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090464481	MOROS MENDOZA GABRIEL FERNANDO	342.29	156.50	100	50	648,79

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNSR24-1550 de 17 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió reponer el puntaje de capacitación al recurrente **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090464481	MOROS MENDOZA GABRIEL FERNANDO	342.29	156.50	100	60	658,79

Respecto del señor **CAMILO ANDRÉS ORTIZ OZA**, el Consejo Seccional través de la Resolución CSJNSR24-1540 de 10 de mayo de 2024, decidió no reponer el puntaje otorgado, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional⁴, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca expidió el Acuerdo CSJNS17-396 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)”

7.2 Reclasificación (…)

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.
(Destacado fuera de texto)

⁴ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”* (Destacado fuera de texto)

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo escribiente de juzgado municipal grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- **CAMILO ANDRÉS ORTIZ OZA**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar la experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Comercializadora Colombiana de Carbones y Coques S.A.S. C.I. - COQUECOL	Técnico de soporte minero	16/11/2021	25/09/2023	0 (no indica funciones)
Total					0

Revisados los documentos aportados por el impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de experiencia adicional, por las siguientes razones:

En lo que corresponde a la certificación expedida por la Comercializadora Colombiana de Carbones y Coques S.A.S. C.I. - COQUECOL, se advierte que no es objeto de puntuación, por cuanto el certificado no indica las funciones del cargo, requisito exigido en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, que establece:

“(…) 3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.” (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca en el factor de experiencia adicional y docencia será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

• **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Seminario Power BI (60 horas)	Institución Universitaria de Envigado	5
Curso en Administración Documental en el entorno laboral (40 horas)	SENA	5
Curso en Organización Documental en el entorno laboral (40 horas)	SENA	5
Curso de uso de Microsoft Excel para Gestión de información, integración con datos externos y tareas colaborativas (48 horas)	SENA	5
Curso de Uso de Microsoft Word para la Generación de documentos con Eficiencia y Productividad (48 horas)	SENA	0 (Excede el tope máximo por Cursos)
Diplomado en Office Word, Excel, Acces y Power Point (120 horas)	Politécnico de Sudamericana	10
Diplomado en Organización Documental I (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Total		30

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **30** puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente al curso de Uso de Microsoft Word para la Generación de documentos con Eficiencia y Productividad del SENA, no es procedente su puntuación como quiera que por cursos ya le fueron asignados 20 puntos, los cuales corresponden al máximo puntaje a otorgar por este concepto.

En cuanto al diplomado en Organización Documental I de la Escuela Superior de Administración Pública, es preciso indicar que no procede su valoración y puntuación, por cuanto le fueron asignados 10 puntos por el diplomado en Office Word, Excel, Acces y Power Point expedido por el Politécnico de Sudamericana, que corresponde al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde a dicho factor y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte Santander y Arauca, resolvió las solicitudes de reclasificación, del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, convocado mediante Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017 respecto del señor **CAMILO ANDRÉS ORTIZ OZA**, identificado con número de cédula 1.090.389.295, en el factor de experiencia adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNSR24-1550 de 17 de mayo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió el recurso de reposición presentado por el señor **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**, identificado con número de cédula 1.090.464.481, integrante del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

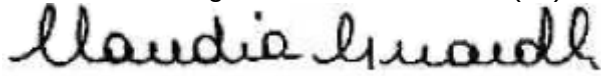
ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **CAMILO ANDRÉS ORTIZ OZA**, identificado con número de cédula 1.090.389.295 y **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA**, identificado con número de cédula 1.090.464.481, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/LTDR